[illegible] a la Prov.ª de Guip.ª [illegible]
a la Diput.on de Sans.an

El Cons.o ha entendido q. V. S.ª pretendio en su ultima
Junta que el Corregidor Don Ju.º de Cerecedo albear, an
dubiese por turno en las quatro villas de Tolossa Azpeitia
Azcoitia y Sans.an conforme la hordenança y costumbre
antigua. y que hauiendose escusado con estar interrum
pida la costumbre con ocass.on de las guerras. y ser necess.a
la asistencia de los Correg.s en Sans.an p.a la execucion de las
hordenes q. tan a menudo yn bia a su mag.d y este Cons.o como
lo a hecho tres Corregidores antecedentes, hauia acordado
la Junta se enbiase teniente, o q. se hiciese diputacion
con el alcalde de Azpeitia, donde toca el primer
turno. y con esta ocassion asiste en aquella villa
el secretario de la Prouincia. y el Correg.r le hauia
hordenado biniese a Sans.an con el sello. y p.a las personas
con quien se hace diputacion no se junten poniendo les pe
nas por lo q. la misma hordenança dispone de que no pueda
haber diputacion sin Correg.r = y el Cons.o teniendo con si
deracion a lo q. conuiene q. el dho Correg.r no salga de Sans.an
por los accidentes q. de presente se ofrecen y puede ofrecer
y q. no conbiene q. sin su asistencia se aga Junta, y a
resuelto q. V. S.ª hauise de la razon que a tenido para ynobar
esto = y p.a entretanto q. su mag.d no mandare otra cossa
las deste genero corran en la conformidad q. se a echo asta
agora. y haciendo p.a Sans.an la Junta de q. hauiso a V. S.ª
para q. lo tenga entendido. y hauise de hauerlo executado
de Dios a V. S.ª con toda felicidad como deseo. de Vitt.a
16 de Xbre 1642 — Alonso Ph.e Cantarero

Concuerda con su original

[illegible]